

VICENTE VALERA
ILUSTRADO POR CINTIA MOURE

TEXTO
LEGAL

LBRL

LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL

versión
MARTINA



La
Edición
+BELLA
del Reino

LAS ACTUALIZACIONES

+ BELLAS del Reino

DISCÚLPAME

NO LE HABÍA RECONOCIDO:

HE CAMBIADO

MUCHO

Oscar Wilde (1854 - 1900)
Dramaturgo y novelista irlandés.



Artículo 13

Se modifica el apartado 2 por el art. 128.1 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre. Ref. BOE-A-2023-25758. Téngase en cuenta, para los procedimientos de desanexión iniciados o en tramitación, lo que establece la disposición transitoria 11 de el citado Real Decreto-ley.

2

o La creación de **nuevos** municipios solo podrá realizarse:



sobre la base de núcleos de población territorialmente diferenciados



de **al menos 4.000 habitantes**



y siempre que los municipios resultantes sean **financieramente sostenibles**,



cuenten con **recursos suficientes** para el cumplimiento de las competencias municipales



y **no suponga disminución en la calidad** de los servicios que venían siendo prestados.

Artículo 16

Se modifica por el art. 128.2 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre. Ref. BOE-A-2023-25758. Téngase en cuenta, en relación con la nueva redacción dada al artículo 16.2.c), lo que establece la disposición transitoria 9 de el citado Real Decreto-ley.

1 El Padrón municipal es el **registro administrativo** donde constan los vecinos de un municipio. Sus **datos** constituyen **prueba** de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las **certificaciones** que de dichos datos se expidan tendrán carácter de **documento público y fehaciente** para todos los efectos administrativos.

La **inscripción** en el Padrón Municipal sólo surtirá efecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 por el **tiempo que subsista el hecho que la motivó** y, en todo caso, deberá ser objeto de renovación periódica cada **2 años** cuando se trate de la inscripción de **extranjeros sin autorización de residencia** de larga duración, no pertenecientes a un Estado miembro de la Unión Europea, a Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o a otros Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados anteriormente.

El **transcurso** del plazo señalado en el párrafo anterior será causa para acordar la **caducidad** de las inscripciones que deban ser objeto de renovación periódica, siempre que el interesado no hubiese procedido a tal renovación. En este caso, la caducidad podrá declararse sin necesidad de audiencia previa del interesado.

2 La inscripción en el Padrón municipal contendrá como obligatorios sólo los siguientes **datos**:



Nombre y apellidos.



Sexo.



Domicilio habitual, con especificación de la referencia catastral, en el territorio fiscal común o el código equivalente en los territorios forales, siempre que el domicilio cuente con referencia catastral o código equivalente.



Nacionalidad.



Lugar y fecha de nacimiento.



Número de documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros:



1.º Número de identidad de extranjero que conste en el certificado de inscripción en el Registro Central de Extranjeros expedido por las autoridades españolas, o en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.



2.º Número de identidad de extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de estos, el número del pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el párrafo anterior, salvo que, por virtud de Tratado o Acuerdo Internacional, disfruten de un régimen específico de exención de visado en materia de pequeño tráfico fronterizo con el municipio en el que se pretenda el empadronamiento, en cuyo caso, se exigirá el correspondiente visado.



Certificado o título escolar o académico que se posea.



Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Española.

Asimismo, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la inscripción en el Padrón municipal podrá recoger la **aportación voluntaria** de los datos relativos a la **designación** de las personas que pueden **representar** a cada vecino ante la administración municipal **a efectos padronales, el número de teléfono de contacto y la dirección de correo electrónico**.



Los datos obligatorios del Padrón Municipal **se cederán** a otras Administraciones públicas que lo soliciten **sin consentimiento previo** del afectado solamente cuando les

sean necesarios para el ejercicio de sus respectivas competencias, y **exclusivamente para asuntos en los que la residencia o el domicilio sean datos relevantes**. También pueden servir para elaborar **estadísticas oficiales** sometidas al secreto estadístico, en los términos previstos en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y en las leyes de estadística de las Comunidades Autónomas con competencia en la materia. Los datos de **aportación voluntaria no serán susceptibles de cesión en ningún caso**.

Artículo 25

Se añade el apartado 6 por el art. 128.4 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre. Ref. BOE-A-2023-25758



Con carácter previo a la atribución de competencias a los municipios, de acuerdo con el principio de diferenciación, deberá realizarse una ponderación específica de la capacidad de gestión de la entidad local, dejando constancia de tal ponderación en la motivación del instrumento jurídico que realice la atribución competencial, ya sea en su parte expositiva o en la memoria justificativa correspondiente.

Artículo 28

Se dota de contenido por el art. 128.5 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre. Ref. BOE-A-2023-25758



Podrán establecerse, en municipios determinados de **menos de 20.000 habitantes, sistemas de gestión colaborativa** dirigidos a garantizar los recursos suficientes para el cumplimiento de las competencias municipales y, en particular, para una prestación de calidad, financieramente sostenible, de los servicios públicos mínimos obligatorios, mediante medidas de racionalización organizativa y de funcionamiento; de garantía

de la prestación de dichos servicios mediante fórmulas de gestión comunes o asociativas; de sostenimiento del personal en común con otro u otros municipios; y, en general, de fomento del desarrollo económico y social de los municipios.

La aplicación efectiva a un municipio de la gestión colaborativa requerirá **decisión en tal sentido de la Comunidad Autónoma respectiva**, adoptada conforme a su legislación de régimen local propia, y en todo caso, con la **conformidad previa del municipio afectado y el informe de las entidades locales afectadas**.

Artículo 70 quarter

Se añade por el art. 128.6 del Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre. Ref. BOE-A-2023-25758

1 Las Entidades Locales **deberán adoptar** las **medidas** necesarias para facilitar la accesibilidad de los servicios públicos a los vecinos, **promoviendo** la utilización de las **tecnologías** de la información y la comunicación en la prestación de los mismos. Para ello, **elaborarán planes** que tengan por objeto la implementación de mecanismos digitales que faciliten la accesibilidad de los vecinos y de las empresas a los servicios públicos.

2 Las Entidades Locales **deberán crear y mantener** un **portal de internet** de información a los vecinos y de acceso a los servicios públicos digitalizados para los que así se determine, que opere como **plataforma tecnológica de comunicación** entre aquellos y la Administración local destinada a promover la digitalización progresiva de los servicios públicos.

3 En este portal **deberán publicar** la **información** que las Administraciones locales consideren adecuada a este efecto y, en su caso, la relación de servicios públicos a los

que se pueda acceder por el portal o los vínculos a la información sobre el acceso a los servicios públicos disponibles en el territorio, en los términos en los que disponga la normativa autonómica.



En el caso de los municipios de **menos de 20.000 habitantes**, los servicios previstos en este artículo se prestarán con las **adaptaciones y plazos** de implementación correspondientes a sus especialidades en los términos que se determinen por la legislación autonómica.